



Expediente: 08 001 40 53 008 2023 00305 00
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL.
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A. NIT 860.035.827-5
DEMANDADO: JORGE ISACC FIGUEROA HERRERA CC. N° 8.749.923

Informe secretarial. Señor juez paso a su despacho con el proceso de la referencia, informándole que las partes han solicitado la suspensión del proceso. Para los fines pertinentes sírvase proveer.

LUZ MARINA LOBO MARTÍNEZ
Secretaria

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. MARZO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se observa que mediante memorial del 07 de febrero de 2024, las partes solicitan de común acuerdo, suspender el proceso por el término de ciento ochenta días desde la presentación del escrito, comoquiera que han llegado a un acuerdo de pago de las obligaciones.

Pues bien, por reunir los requisitos de la ley, se accederá a tal solicitud, ello con fundamento en lo dispuesto en el artículo 161 CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: Tener por suspendido el proceso por el término de ciento ochenta días (180), hasta el 7 de agosto de 2024, conforme a lo solicitado por las partes en memorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ